



**COALICIÓN NACIONAL
DE MUJERES DEL ECUADOR**



Red de
Mujeres
Amazónicas

**ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

6 DE OCTUBRE, 2021

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 250 estableció que el territorio de las provincias amazónicas se constituya en una circunscripción territorial especial con planificación integral, recogida a través de una ley que debía incluir, exhaustivamente, aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, al mismo tiempo que su ordenamiento territorial debía garantizar la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Con esta disposición constitucional, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 21 de mayo 2018, se sanciona la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA).

Pese a la disposición constitucional de que la Ley incluya los aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, su desarrollo excluye disposiciones que permitan cerrar las brechas de igualdad y gestionar eficazmente las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen a mujeres, niñas, niños y adolescentes que habitan las provincias amazónicas el derecho a una vida libre de violencias sobre la base de las autonomías económica, política y sobre su propio cuerpo, como mandato social prioritario de un estado democrático, de derechos y de justicia social.

La exclusión de estos deberes constitucionales en la LOPICTEA, constituyen omisiones de la función legislativa que deben ser subsanados de modo urgente. La presente reforma se orienta justamente a la cabal integración de las obligaciones de promoción, respeto y protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y desarrollar proyectos de vida en igualdad. En este sentido, la presente reforma constituye la herramienta central para desarrollar y garantizar los deberes del Estado que constan en el artículo 3 de la Constitución de la República.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, INEC, 2019) midió la violencia contra las mujeres mayores de 15 años en el territorio nacional y estableció que:

- Al menos el 64,9% de ellas han vivido diversas formas de violencias a lo largo de su vida y, al menos el 31,6% en los últimos 12 meses.
- Cuatro de las seis provincias amazónicas están por encima del promedio nacional de incidencia de violencias contra las mujeres. 7 de cada 10 mujeres en la Amazonía ha sido víctima de violencia en algún momento de su vida.



- En Morona Santiago 79 de cada 100 mujeres han sido víctimas; en Napo el 77.7%; en Pastaza 73 de cada 100 mujeres; en Zamora Chinchipe el 72%; en Sucumbíos el 66,3%; y, en Orellana el 56,5%.

43 mujeres de la Amazonía perdieron su vida por causa de la violencia feminicida. La violencia sexual, expresada especialmente en los delitos de violación o abuso sexual, el embarazo en niñas y adolescentes, así como la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual son realidades que se viven en la circunscripción territorial y afectan diferencialmente a las personas, colectivos y comunidades que viven en las áreas de influencia de las actividades extractivas.

La prioridad establecida por las mujeres amazónicas de prevenir y erradicar las violencias de su vida como primer mandato de la democracia y el desarrollo humano en la Circunscripción Territorial Amazónica ha sido excluida de la planificación integral.

Esta exclusión constituye una omisión de fondo en términos de la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno en el territorio, de garantizar los derechos humanos de las mujeres y de quienes viven violencias basada en género a partir de la inclusión clara y positiva de los objetivos de planificación integral de la circunscripción relativos a ello y la priorización de presupuestos en cada uno de los fondos que lo hagan realizable. No solo se trata de cumplir con la obligación de la transversalización del enfoque de género y de Interseccionalidad en la Ley, sino de incluir expresamente los objetivos de igualdad y de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes a ser alcanzados.

Ciertamente no son las únicas omisiones que contiene la Ley en este momento. Las desigualdades persisten en las provincias, entre provincias y en los contextos de especial desprotección como las zonas de frontera, la inclusión de deuda histórica con la región amazónica ecuatoriana dejada por los pasivos socio-ambientales desde la década de los años 70's del siglo XX sigue siendo una tarea pendiente, la exclusión de los pueblos y nacionalidades originarios y de sus miembros en la toma de decisiones y en la ejecución de planes de vida construidos y decididos conforme el estándar internacional en materia de derechos colectivos, la protección efectiva de los pueblos en aislamiento voluntario, son algunas de estas omisiones.

En coincidencia y en alianza con las 27 organizaciones de la sociedad civil que adhieren al Pacto Político Fiscal y su piso básico que se estructura en el derecho humano de mujeres y niñas a vivir libres de violencia, la Red de Mujeres Amazónicas, hace un llamado de alerta a la Asamblea Nacional para enmendar la ausencia de la Agenda de Igualdad de la Circunscripción Territorial Amazónica y los objetivos específicos que aseguren las autonomías económica y política y el derecho humano a una vida libre de violencias de niñas y mujeres así como las



políticas territoriales en cada nivel de gobierno en el territorio, los planes especializados y servicios que lo aseguren como prioridad indiscutible del desarrollo humano.

Esta reforma apunta particularmente a subsanar la deuda histórica e intergeneracional con las mujeres amazónicas diversas. El deber prioritario es asegurar la asignación presupuestaria para alcanzar metas sociales, económicas, culturales y de protección integral de derechos directamente relacionadas con las autonomías económica y política de las mujeres así como estrategias y mecanismos para la efectiva transformación de patrones socio-culturales que generan y perennizan la violencia de género hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres de la Amazonía en la que convergen las discriminaciones basadas en sexo, género, edad, autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originaria, condición socio-económica, discapacidad y condición de movilidad humana.

Los recursos del fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como la institucionalidad que crea la Ley para su administración, deben incluir estos deberes omitidos en la Ley.

Se requiere lograr, de modo efectivo y con la plena participación de las mujeres de la Amazonía mestizas, montubias, afroecuatorianas y de las 11 nacionalidades originarias, las herramientas de planificación territoriales, la consolidación de los sistemas y mecanismos de protección integral de derechos así como de los programas y servicios de prevención y erradicación de las violencias; el logro de la autonomía económica y política; y de transformación de los patrones socio-culturales que generan discriminaciones, exclusión, racismo y violencias.

CONSIDERACIONES

Que el inciso primero del Art. 1.- de la Constitución del Ecuador establece que el Estado es constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que es deber primordial del Estado conforme el artículo 3 de la Constitución garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, en su art. 10.- se establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que el art. 11 de la Constitución en su numeral primero establece: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. En

su numeral segundo que 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por ningún motivo prohibido por la Constitución; que en su numeral 4. Prohíbe restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales.; y en su numeral 8 obliga al desarrollo progresivo de los derechos humanos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas de los derechos por lo que es inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Que el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades.

para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que el artículo 70 de la Constitución de la República establece que el Estado incorporará el enfoque de género en planes y programas.

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que el art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el art. 248 de la Constitución reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que el art. 250 establece que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Art. 251.- Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador. Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.

Que el Artículo 275 de la Constitución de la República define que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

Que el art. 341. Establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por



sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que el artículo 342 establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que la Convención Belem do Pará, establece en su artículo 3 que los derechos protegidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará es el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito pública como en el privado.

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 38 dispone como atribuciones de los gobiernos Autónomos Descentralizados las de:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación Centros de Equidad y Justicia para la Protección Derechos brindar atención a las mujeres víctimas de violencia género, con equipos técnicos especializados;
- e) Garantizar las mujeres víctimas de violencia de género, servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad

- o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
 - g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
 - h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
 - i) Implementar protocolos detección, valoración riesgo, información mujeres víctimas violencia de acuerdo lineamientos establecidos en el Registro Violencia Mujeres;
 - j) Evaluar de manera satisfacción las usuarias en especializada para víctimas;
 - k) Remitir la información de estadísticas referentes infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen naturaleza del tipo de causas;
 - l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
 - m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
 - n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su transitoria décima establece para los Consejos Cantonales de Protección de Derechos que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 4 como fines de los gobiernos



autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que el ejercicio de los derechos a la participación y consulta reconocidos por la Constitución, debe permitir a las mujeres diversas que habitan la Amazonía incidir en las decisiones que afectan sus vidas y sus territorios, con el fin de cerrar las brechas de igualdad y exclusión, así como garantizar los derechos de mujeres y niñas a una vida digna y libre de violencias que reconoce los pilares de la autonomía económica, la autonomía política y la autonomía sobre sus propios cuerpos como fundamentos de la vida digna y el ejercicio pleno de derechos.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Reformar el contenido del artículo 1 por lo siguiente:

Art. 1.- Objeto. - La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales **con particular énfasis en la gestión de las brechas de desigualdad y exclusión entre mujeres y hombres y hacia pueblos y nacionalidades originarios y para la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas**; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socio-económico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay **y de participación ciudadana**, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Art. 3. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos de todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las



personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

b) Igualdad. La igualdad de trato implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Amazónica son iguales en derecho y en derechos y gozarán de las mismas oportunidades y la especial protección a su integridad lo que incluye la prevención y erradicación de las violencias de género, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, interés superior y prioridad absoluta y enfoque interseccional.

Los y las personas miembros de pueblos y comunidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables.

Incluir:

XXX. No discriminación. La planificación integral del desarrollo amazónico desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y los hombres por lo que los recursos provenientes de los fondos especiales deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en sexo, género, edad, autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario que, en su proceso o resultado, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas.

Incluir:

XXX. Participación social y comunitaria. Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la plena aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la prevención y erradicación de las violencias de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos.

Art. 4. Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible; el diseño, formulación y ejecución de la Agenda de Igualdad de la Circunscripción Territorial Amazónica, los planes, programas, proyectos y servicios que aseguren su cumplimiento.



d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza **gestionando, particularmente, las brechas de desigualdad que afectan la vida de mujeres y niñas.**

e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que será de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores articulados a la planificación nacional; **e incluir los pilares, objetivos estratégicos, programas, servicios metas e indicadores de la inversión pública a la gestión de las brechas de desigualdad que afectan la vida de las mujeres y las niñas, la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación como criterios y parámetros obligatorios para los fondos especiales y la inversión pública de la Circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para los demás sectores articulados a la planificación nacional.**

Art. 8.- Derecho al acceso a la información. Todas las instituciones que son parte del Subsistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizarán el derecho al acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados mediante esta Ley **por lo que los informes de gestión y administración de los fondos creados por la Ley serán periódicos y públicos así como el sistema de información de cumplimiento;** y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

La ciudadanía ejercerá el derecho de accionar peticiones y solicitar información conforme la Constitución y las leyes relacionadas en la materia.

Art. 10 Incluir:

Art. 10. XXX. Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa. **La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá integrar los objetivos, criterios y parámetros definidos en esta Ley, así como la agenda amazónica para la igualdad y las agendas nacionales y locales para la igualdad.**



Art. 11.- Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo **será integrado conforme los principios de igualdad de oportunidades y paridad por mujeres y hombres** como ~~es una~~ instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.

Art. 12. De la conformación del Consejo:

Incluir:

7. XXX. Una concejala en representación de las comisiones de igualdad de género de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con el art. Art. 327. Inciso Segundo del COOTAD.

Incluir:

7. XXX. Una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas.

Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. -

Incluir:

XXX. Establecer el mecanismo de participación ciudadana permanente que garantice a las organizaciones sociales de mujeres diversas de la Circunscripción su eficaz participación en la toma de decisiones y definición de los programas y servicios para la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias y la transformación de patrones socio-culturales que las reproducen; la gestión de las brechas de desigualdad y de las vulnerabilidades y riesgos asociados a los contextos de vida de las mujeres y niñas que habitan la Amazonía.

Para el cumplimiento de esta atribución, la Secretaría deberá establecer las estrategias de coordinación y articulación con los mecanismos de participación presentes en la Circunscripción.

Art. 20.- Sistema de seguimiento y evaluación.

Incluir:

Inciso: Gestionar el módulo de reporte al Registro Único de Violencias en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones productoras de información en correspondencia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y

reportar las metas específicas en torno a la progresividad de derechos y la gestión de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en correspondencia con la Agenda de Igualdad Amazónica y las agendas locales de igualdad y el cierre de brechas de desarrollo y garantía de realización de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos y colectivos en las provincias, entre provincias, en los contextos de especial desprotección como los de frontera, pueblos y nacionalidades originarios y territorio de incidencia y habitación de los pueblos en aislamiento voluntario.

Art. 21.- Obligación de las Instituciones Públicas. Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con **enfoque de género, interseccional y equidad territorial**; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 23. Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, **la erradicación de las brechas de desigualdad y exclusión, la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas y la gestión de vulnerabilidades y riesgos asociados a los contextos de la Circunscripción**; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible **y la promoción del rol de mujeres y jóvenes como actores estratégicos del desarrollo**; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.

Incluir:

XXX. Garantizar los programas y servicios especializados para la prevención y erradicación de las violencias, la atención y protección integral de víctimas y sobrevivientes y su reparación integral.

XXX Asegurar el desarrollo progresivo de los derechos de las mujeres y niñas de la Amazonía ecuatoriana, en particular:



COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

- a) **La progresiva erradicación de prácticas nocivas que constituyan violaciones a sus derechos humanos consagrados en la constitución y los IIDHH;**
- b) **La creación y desarrollo de mecanismos de justicia para la tutela de los derechos de las mujeres y las niñas, asegurando la coordinación entre las autoridades de la justicia ordinaria y las de autoridades ancestrales de los PIS y en garantía de acceso a justicia a víctimas y sobrevivientes conforme la Constitución;**
- c) **La prevención y erradicación de la violencia mediante la creación de políticas encaminadas a la sensibilización y la eliminación progresiva de estereotipos de género;**
- d) **La creación de planes y políticas locales de protección de lideresas y activistas de los derechos humanos, ambientales y de mujeres indígenas**
- e) **La creación de espacios para la participación plena y activa de las mujeres indígenas en la formulación y ejecución de iniciativas, programas y políticas en todos los niveles del gobierno, sea que estén relacionados con las mujeres indígenas o con los pueblos indígenas en general;**
- f) **La creación de espacios para la participación plena y activa de las mujeres amazónicas mestizas, afroecuatorianas y montubias en la formulación y ejecución de iniciativas, programas y políticas en todos los niveles del gobierno;**
- g) **La capacitación a funcionarios públicos locales con un enfoque integral en materia de derechos humanos de las mujeres y derechos de pueblos originarios desde los diversos enfoques de igualdad, para asegurar los derechos de las mujeres y niñas amazónicas en su diversidad;**
- h) **La protección y promoción de los derechos a preservar y poner en valor de los conocimientos de las mujeres amazónicas de los pueblos y nacionalidades originarios en relación al cuidado de la naturaleza, la soberanía alimentaria, el cuidado de bosques y animales, la medicina, las artes y saberes aplicados, las cosmovisiones y el alimento.**
- i) **Asegurar que un porcentaje de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales sea destinado a la protección y promoción de los derechos de mujeres y niñas amazónicas, particularmente, a la disminución de brechas de desigualdad de todas ellas en su diversidad étnica-cultural, la prevención y erradicación de las violencias, la transformación de patrones socio-culturales que generan discriminación, violencias, racismo y exclusión, la autonomía económica y política de las mujeres amazónicas; la especial protección de los derechos de las niñas y de mujeres y niñas de pueblos y nacionalidades originarios.**

Aspectos sociales



Incluir:

Art. Inn. Será deber prioritario la incorporación a la planificación integral de la circunscripción Territorial Amazónica de los pilares, objetivos estratégicos, indicadores de proceso y resultado, programas, proyectos y servicios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres y niñas con especial atención al derecho humano a la dignidad, la igualdad, la integridad, la erradicación de prácticas nocivas, la no discriminación y a vivir libre de violencias.

Art. 32. Atención prioritaria a grupos de atención vulnerables. La planificación integral de la Circunscripción, los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades del gobierno central tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria. **La inversión pública para la transformación de patrones socio-culturales que reproducen la discriminación y las violencias hacia mujeres y niñas, las brechas de desigualdad y los factores de riesgo y vulnerabilidad son reconocidos como prioridades del desarrollo sostenible de la Circunscripción.**

La inversión en la atención prioritaria para grupos vulnerables deberá demostrar el destino de al menos el 10% del ingreso anual global del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y no podrá excluir a ninguno de los sujetos titulares de derechos que constan en el Art. 35 de la Constitución.

Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, **contratarán a residentes de la misma, mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y porcentaje, en trabajos calificados, profesionales, técnicos, tecnológicos y cualquier otro que se requiera, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Art. 62. Distribución del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico:

Incluir:

XXX. Los porcentajes a favor de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Especial Amazónica deberán incluir para cada nivel de gobierno (Provincias, Cantones y Juntas Parroquiales) al menos un porcentaje del 10% del global anual recibido conforme el cálculo de

distribución, al cumplimiento de los objetivos que constan en el art. 23 de la presente Ley.

Art. 63.- Utilización de recursos. De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:

a. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; **y a los objetivos de igualdad contenidos en las agendas provinciales para la igualdad, los programas y proyectos dirigidos a la reducción de riesgos y vulnerabilidades asociados a la discriminación de género en las actividades bajo la responsabilidad de los GADs provinciales y la creación de servicios especializados de protección integral de derechos, acceso a justicia y atención a víctimas y sobrevivientes de violencias en las parroquias rurales provinciales, tales como el sostenimiento de la estrategia integral intercultural de atención, protección y reparación a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y las niñas, centros de equidad y justicia, casas de acogida, centros interculturales de protección de derechos en las zonas rurales.**

b. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación integral **y para el cumplimiento de los objetivos de las agendas locales para la igualdad, el fortalecimiento técnico y operativo de los sistemas cantonales de protección de derechos y sus organismos especializados y del sistema local integral para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y niñas así como los programas y sostenimiento de la estrategia integral intercultural de atención, protección y reparación a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y las niñas; y servicios de acceso a justicia tales como centros de equidad y justicia, casas de acogida y centros interculturales de protección de derechos en los cantones de la CTA.**

c. Las juntas parroquiales deberán coordinar con los gobiernos autónomos provinciales el diseño e implementación de los **programas y proyectos dirigidos a la reducción de riesgos y vulnerabilidades asociados a la discriminación de género y la violencia contra la mujer los programas, proyectos y servicios relacionados a ello, asegurando la promoción de redes sociales y comunitarias de prevención de violencias.**

Art. 63. Último inciso.

Incluir:

El uso y destino de los porcentajes del fondo para la atención integral de los grupos de atención prioritaria y el cumplimiento del Art. 23 de la presente Ley



relacionados con la garantía y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas amazónicas en su diversidad, así como los planes, programas y servicios que los hagan efectivos, así como la implementación progresiva de la Agenda Amazónica para la Igualdad y las agendas locales de todos los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción serán parte integral de la auditoría anual de los organismos de control.

Art. 65. Destino del Fondo. Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, **la justicia social y el cierre de brechas de desigualdad** y de interés, alcance y cobertura de toda la Circunscripción a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privadas; para tal efecto éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida.

Incluir:

XXX Los proyectos presentados por las organizaciones sociales de mujeres legalmente constituidas en alianza estratégica con los gobiernos autónomos descentralizados amazónicos y/o las entidades del gobierno central con obligaciones en el cumplimiento de los objetivos que constan en el art. 23 y el desarrollo de programas, proyectos y servicios destinados a ello.

XXX Los recursos de este fondo serán invertidos íntegramente en proyectos dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al finalizar cada ejercicio fiscal, los excedentes o recursos no comprometidos del Fondo Común se acumularán y se agregarán al presupuesto del Fondo Común del ejercicio del año siguiente.

xxx Los recursos económicos generados por el numeral 5 del Artículo 64. Se destinarán exclusivamente para invertirse en proyectos de reparación ambiental y social, en las zonas con pasivos ambientales y sociales.

Art. 66.- Priorización del fondo.

Incluir:

XXX. Cumplimiento de los pilares y objetivos estratégicos de la planificación integral de la Circunscripción Territorial Amazónica en cumplimiento de las garantías constitucionales de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas y gestión de factores de vulnerabilidad y riesgos asociados al contexto amazónico y reducción/erradicación de brechas de desigualdad.



Para efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido que significará una inversión no menor al 15%.

Segundo inciso

El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial, **justicia social y el cierre de brechas de igualdad** y de interés, alcance y cobertura de toda la Circunscripción de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía **y en cumplimiento de los objetivos de protección integral de derechos, prevención y erradicación de las violencias contra mujeres y niñas, transformación de patrones socio-culturales y aquellos que constan en la Agenda Amazónica para la Igualdad y el art. 23 de la presente Ley;** en educación superior; preservación, fomento y puesta en valor de las artes y el patrimonio inmaterial de los pueblos amazónicos; turismo; agricultura sostenible; promoción y desarrollo de los derechos culturales; desarrollo y fomento de los deportes como práctica recreativa, amateur o de alto rendimiento con plena inclusión de mujeres y hombres y especial atención a niños, niñas y adolescentes de los pueblos y nacionalidades originarios; desarrollo de los planes de vida de los pueblos y nacionalidades originarios y la protección de los pueblos en aislamiento voluntario; fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres y de las instituciones de la economía popular, solidaria y modos económicos propios de los pueblos y nacionalidades originarios, incentivando, cuando así corresponda a los intereses y fines de los promotores de los proyectos, alianzas público-privadas.

Inciso final incluir:

El fondo común deberá demostrar anualmente una inversión no menor al 15% de todos sus ingresos para la gestión de cumplimiento del Art. 23 de la presente Ley relacionados con la garantía y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas amazónicas en su diversidad, la transformación de patrones socio-culturales, la prevención y erradicación de las violencias y atención especializada y no discriminatoria a víctimas y sobrevivientes, así como los planes, programas y servicios que los hagan efectivos; la implementación progresiva de la Agenda Amazónica para la Igualdad y las agendas locales de todos los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción serán parte integral de la auditoría anual de los organismos de control.



La inversión será invariable hasta el cumplimiento de los indicadores de logro de igualdad, garantía de derechos humanos y desarrollo humano sostenible de todas y cada una de las provincias amazónicas y de todos y cada uno de los pueblos y nacionalidades originarios que la habitan integrando de modo prioritario los programas y proyectos destinados a la protección de los pueblos en aislamiento voluntario.